

por de edad, casado cesante.

Don José Echevarria  
y Rosales, natural de Málaga,  
vecino de esta ciudad, mayor de  
edad, soltero del comercio.

Don Francisco Fernan-  
dez y Alonso, natural de Ma-  
tanzas, vecino de esta ciudad, ma-  
yor de edad, casado del comercio.

Don Ramón Barrera  
y Sanchez, natural de Puerto  
Principe, vecino de esta ciudad, ma-  
yor de edad, viudo, empleado.

Don Manuel Orozco y  
Martínez, natural y vecino de  
la Habana, mayor de edad, sol-  
tero, del comercio.

Don Juan Vazquez  
Spencer, natural de Cádiz ve-  
cino de esta ciudad, mayor de edad,  
viudo, cesante.

Don Juan Velaz-  
quez y Hernandez, natural de  
Canarias, vecino de esta ciudad, ma-

yor de edad, casado, casante  
Don Domingo Lener  
y Bonet, natural de Boveda  
provincia de Zaragoza, vecino de  
esta ciudad, mayor de edad, sol-  
tero casante y

Don Melchor Forts y  
Martorell, natural de Callla  
provincia de Barcelona, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad,  
soltero del comercio.

Aseguran todos los com-  
parecientes hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, tenien-  
do á mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dicen:

Que dan y confieren po-  
der cumplido, amplio, especial  
y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, á Don  
Juan Garcia Gomez, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre de los compa-

recientes pueda presentar y recoger documentos firmas instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado para obtener de quien correspondiere el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes por el concepto de haberes devengados y no percibidos en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho y al otorgante Gon  
Melchor Foits y Martorell por otros varios conceptos que el Tesoro Español le adeuda y tambien el de cualesquier otro credito que resultare a favor de los comparecientes segun documentos justificativos del adeudo. de cuyos documentos podra el apoderado disponer libremente de ellos venderlos, negociarlos, permutarlos o cederlos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

por el precio y condiciones que  
estime convenientes, reciba su im-  
porte al contado o a plazos o en  
la forma que determine, firme  
los recibos cartas de pago que sean  
precisas y las escrituras publicas  
con las solemnidades de derecho y  
cuanto mas fuere necesario para  
el cumplimiento de este mandato  
con facultad para sustituir el  
presente poder en la persona o per-  
sonas que tenga por conveniente y  
cuantas veces lo crea necesario, pues  
para todo lo relacionado, incidencias  
y consecuencias se le autoriza obligan-  
dose los poderdantes a tener por fir-  
me y valido cuanto el apoderado  
hiciere con arreglo a las facultades  
que se le confieren.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no con-  
cuerdo yo el Vice-Consul a los com-  
parecientes los identifican los tes.

tipos de conocimiento que a la vez lo  
son instrumentales Don Jacinto  
Mata y Trujillo y Don Anu-  
dor Gasolita y Suria, ambas  
mayores de edad y de este vecindario  
quienes aseguran bajo su responsa-  
bilidad que los otorgantes son los  
mismos que se titulan en esta es-  
critura.

---

Leido este documento por  
mi el Vice Consul a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por si se ratifican los prime-  
ros y firman todos dando fe yo el  
Vice Consul de cuanto el presente  
contiene.

---

Domingo Genes Melchor Fortz

Juan Varona Penar Juan Velazquez

Leopoldo Martinez

José M. Azofra

Enrique Jimenez

Fernando Maceda

Ramón Barrena

Don. Orosio

Francisco Fernández

José Echevarría

Jacintottata

Amador Facilita

Ante mi

Juan José

la vez lo

Jacinto

Don Amador

ambos

secundario

respuesta

son los

esta es

ento por

gantes

si ha

los prime

yo el

presente

Fort

elarguez

Azofra

acceda

Oron



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió por  
 una copia de  
 escritura el  
 en otorgam  
 [Signature]

*[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]*

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos veinticinco.

Soder.

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
critura el día  
en otorgamiento.

*Potus*

En la ciudad de la Ha-  
bana a diez y nueve de Junio de mil  
novecientos ante mí Don Juan  
Potus y Martínez Vice-Consul  
de España en esta Residencia, con-

parece Don Ceferino Valls  
y Diaz, natural de la Ha-  
bana, vecino del Calvario con re-  
sidencia accidental en esta ciudad,  
mayor de edad, casado Profesor de  
la escuela Municipal en dicho punto.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritu-  
ra y dice:

Primero: Que con fecha diez y  
nueve de Febrero de mil ochocien-  
tos setenta y ocho, depositó en la  
Tesorería General de Hacienda  
de esta Isla trece bonos del



tesoro, de la emision de veinte millones de á quinientos pesos cada uno numeros ciento cincuenta, tresmil novecientos treinta y dos; tresmil novecientos treinta y tres; cinco mil setecientos seis; cinco mil setecientos doce; cinco mil setecientos trece siete mil setecientos cuarenta y uno; siete mil setecientos cuarenta y dos; catorce mil quinientos cuarenta y siete; catorce mil ochocientos noventa y siete; quince mil setenta y cinco. mil quinientos cuarenta y cinco y quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco, con el fin de responder á su gestion como Comisario del Consumo de Ganado de Trinidad y Santi Spiritus.

Segundo: Que al terminarse la Soberania Española en esta Isla en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, continuaban aun depositados en la Teso-

rería General de Hacienda los expresados Bonos, los que fueron llevados a España, así como las demás fianzas por el entonces Tesorero General de Hacienda Don Aniceto Suarez Barcena.

Tercero: Que en su oportunidad solicitó de la Junta de la Deuda la conversión de los Bonos por Títulos de la Deuda, la cual acordó la Junta Superior de la Deuda por Real Orden del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho y

Cuarto: Que siéndole imposible trasladarse a España para gestionar la devolución de la fianza de que ha hecho mención.

Ortega en poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Cristóbal Arce y Ochotorena, mayor de

edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre del compareciente  
y representando sus derechos y  
acciones, reclame de quien corres-  
ponda la cancelación de la repe-  
tida fianza y cobre los intereses  
vencidos y haga cuantas conver-  
siones crea conveniente. Asi mismo  
hace constar que no acompaña la  
correspondiente carta de pago por  
haber sufrido extravío: á cuyo  
fin le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para  
que expida los recibos cartas de  
pago que sean necesarios y cuan-  
tos mas documentos fueren pre-  
cisos, confiriendole al efecto este  
poder sin limitación con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir,  
en casos necesarios revocando sus  
tituciones.

Y a la firmeza de lo es-  
puesto se obliga, según derecho

Asi lo otorga y no cons...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

cuando yo el Vice-Consul al  
otorgante lo identifican los tes-  
tigos de conocimiento que a la  
vez lo son instrumentales Don  
Bonifacio Menendez Saun-  
la y Don Jose Ortigosa y  
Garcia ambos de este vecindario  
y mayores de edad quienes me  
aseguran bajo su responsabilidad  
que el compareciente es el mismo  
que se titula en esta escritura.

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si, se ratifica el pri-  
mero y firman todos, dando  
fe yo el Vice-Consul de cuanto  
el presente contiene.

Ceferino Wells

José Ortigosa

Bonifacio Menendez

Ante mi

Juan Pons



CONSULADO GENERAL D  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUER  
HABANA

Se expidie  
mera copia  
ta escritura  
dia de su ot  
niento.

*[Handwritten signature]*

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos veintiseis

Poder

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Junio de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen

Don Angel y Don Domingo Garcia Torru, naturales de Salces, provincia de Santander, vecinos de esta ciudad, ambos mayores de edad, solteros y del comercio

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir

que dan y confieren poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su Señor padre Don Francisco Garcia Corral, mayor de

edad y vecinos de Palencia, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones pueda vender o absolutamente ó con pacto de la Ley comisoia, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que en la actualidad posean los otorgantes en España y adquieran en lo sucesivo y cuantos bienes les pertenezcan por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que otorgue las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, recibos y cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato confirmando le al efecto este poder sin limitación con facultad para sustituir en la persona ó personas que estime conveniente revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto  
se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testi-  
gos Don Octavio Malvehy y Galup  
y Don Melchor Valls y Houza, ambos  
de este vecindario, mayores de edad y sin  
excepción para serlo.

Siendo este documento por  
mi el Vice Cónsul a los otorgantes y tes-  
tigos que renunciaron a hacerlo por sí,  
se ratifican los primeros y firman todos.

De conocimiento de los comparecientes,  
de constarme su ocupación y vecindad y  
de cuanto el presente contiene, yo el Vice  
Cónsul doy fe.

Angel Garcia

Domingo Garcia

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi  
Juan Pons





CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se seguidi  
mera copia  
ta escritura  
lia de su ob  
nientos

*[Handwritten signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos veintisiete.  
Poder.

Se seguidio pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a diez y nueve de Junio de mil  
novecientos ante mi Don Juan  
Potour y Martinez Vice Consul de  
España en esta Residencia compare-  
ce Don Francisco Garcia  
Morin natural de Boirmente provin-  
cia de Lugo, vecino de esta ciudad,  
mayor de edad, casado del co-  
mercio.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Benito del Campo y Otero, mayor de edad, y vecino de Madrid, de profesion abogado, para que en nombre del compareciente

pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante cualesquiera autoridad y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos, cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. —

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Coll y Roura ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para

serlo

Leído este documento por  
mi el Vice-Cónsul al otorgante y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
por sí, se ratifica el primero y fir-  
man todos.

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupación  
y vecindad, y de cuanto el presen-  
te contiene, yo el Vice-Cónsul doy  
fe

Fran<sup>co</sup> Garcia

Octavio Malvehy

Melchor Vallé

Atento mi

Juan de los Rios



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expide  
mera copia  
esta escritura  
dia de su ot  
niente.

*[Handwritten signature]*

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos veintiocho  
Poder

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a diez y nueve de Junio de  
mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potus y Martínez Vice-  
Consul de España en esta Reside-  
ncia comparece Don Gumersindo  
Gonzalez <sup>Pimentel</sup> ~~Medina~~, natural de  
Zaboda, provincia de Lugo, veci-  
no de esta ciudad, mayor de edad,  
soltero empleado.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera  
y sea necesario, a Don Bernar-  
do Lopez, mayor de edad y vecino  
de Madrid, para que en nombre  
del compareciente pueda presentar

y recoger documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, y  
hacer cuantas gestiones sean neces-  
sarias ante toda clase de autoridad  
des y en todas las dependencias del  
Estado para el cobro de las canti-  
dades que el Gobierno Español  
adenda al otorgante por el concep-  
to de haberes devengados y no per-  
cibidos hasta el treinta y uno de  
Diciembre de mil ochocientos no-  
venta y ocho como Peón Caminero que  
fue en esta Isla segun documento  
justificativo del adendo, a cuyo fin  
le nombra su representante con tal  
objeto, y le autoriza para que firme  
los recibos cartas de pago que sean  
precisas y demas que fuere neces-  
rio, confiriendole este poder sin limi-  
tacion, con facultad de ratificar, rec-  
tificar y sustituir en casos neces-  
rios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos  
Don Octavio Malbey y  
Galup y Don Melchor Valls  
y Roura ambos de este vecinda-  
rio, mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a hacerlo  
por si, se ratifica el primero y firman  
todos.

De conocer al comparecien-  
te de constarme su comparecien y vecin-  
dad y de cuanto el presente contie-  
ne, yo el Vice-Consul doy fe. =  
nender = tachado = no vale = Pimentel  
entre lineas = vale. = Doy fe.

Gumerindo Gonzalez

Octavio Malbey

Melchor Valls.

Ante mi  
Juan Pons






CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expedie  
mera copia  
esta escritura  
cia de su ot  
miento.

*[Signature]*

  
 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero Quinientos veintinueve.  
Poder

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento.

En la ciudad de la Ha-  
 bana a diez y nueve de junio de mil  
 novecientos, ante mi Don Juan Po-  
 tous y Martinez Vice Consul de España  
 en esta Residencia comparecen:

Don Arturo de barricarte  
y del Villar, natural de la Ha-  
 bana, vecino de esta ciudad mayor  
 de edad, casado, abogado.

Doña Julia y Doña Akun-  
ción Carricarte y del Villar, mayores  
 de edad, naturales de la Habana,  
 vecinas de esta ciudad la primera vi-  
 da, y la segunda soltera, y ambas ocupa-  
 das en las labores propias de su sexo.

Don Alberto de barricarte  
y del Villar, natural de la Habana,  
 vecino de esta ciudad, mayor de edad  
 casado, comparece por su propio de-  
 recho y como apoderado de su hermano  
Don Ricardo de los propios apellidos, se-  
 gun el que le otorgó en la Villa del Puerto

Distrito del mismo nombre, Estado de Sinaloa, República Mexicana con fecha diez y siete de julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante el escribano público Don Miguel J. Castro, y bajo el número de orden treinta y dos, protocolizado en esta Ciudad de la Habana, en la Notaría de Don José Ramírez de Arellano y Pedrosa, notario Público del Distrito, y Colegio de esta Capital. —

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dicen.

Primero: Que concurren a este acto como herederos de su Señora madre Doña Dolores del Villar y Rivera, pensionista de Monte Pío Militar, fallecida en la Habana, el día dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. —

Segundo: Que con tal carácter dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho

se requiera y sea necesario a Don  
Ricardo Roan y Callejas, y a Don  
Emilio Infesta y Baris, ambos mayo-  
 res de edad, el primero, vecino de la Coruña,  
 y el segundo de Madrid, para que en nombre  
 de los comparecientes, puedan los dos y  
 cada uno de ellos con la cualidad de inco-  
 lidum, juntos o separadamente con entera in-  
 dependencia, presentar y recoger documentos,  
 firmar instancias, recursos, liquidaciones,  
 y hacer cuantas gestiones sean necesarias  
 ante cualquiera autoridad, y en todas las  
 dependencias del Estado, para el cobro de las  
 Cantidades que el Gobierno Español quedó  
 adeudando a su difunta madre, por sueldos  
 devengados y no percibidos, como Pensionista  
 de Monte Pio Militar, a cuyo fin les nombran  
 sus representantes con tal objeto, y les auto-  
 rizan para que firmen los recibos, cartas de  
 pago que sean precisas, y cuanto mas fuere  
 necesario, confirniendoles este poder sin li-  
 mitacion, con facultad de ratificar, recti-  
 ficar, y sustituir en casos necesarios revo-  
 cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup, y don Melchor Vallo y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul, a los otorgantes, y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros, y firman todos.

De conocer a los comparecientes de constarme su ocupacion y vecindario, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice consul, doy fe.

Julia de Carricarte

Asuncion de Carricarte

Melchor Vallo y Roura

Octavio Malvey

Melchor Vallo

Ante mi

Juan Robles



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y  
HABANA

De exp...

meru cop...

esta escrit...

dia de su t...

nimiento...

...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta  
Poder.

En la ciudad de la Habana,

De expidíó pri-

mera copia de

esta escritura el

dia de su otorga-

miento

*[Signature]*

na, a veinte de junio de mil no-  
vecientos, ante mi Don Juan Potous  
y Martinez, Vici-Consul de España en  
esta Residencia, comparece Don José  
Perez Silva, natural de Cortegana  
Provincia de Huelva, vecino de esta Cui-  
dad, mayor de edad, casado, jornalero, ins-  
crito en el Registro de este Consulado  
General bajo el número Cuatro mil cua-  
trocientos dos, con cédula de naciona-  
lidad de cuarta clase, del año actual.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de manda-  
to, y dice:

Que dá y confiere poder cumpli-  
do, amplio, especial y tan bastante co-  
mo por derecho se requiera y sea ne-  
cesario, a Don Apolo Lagarde y  
Cruz, mayor de edad, y vecino de la

Habana, y a' Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las Cantidades que el Gobierno Español le adeuda al otorgante por sus haberes de reuengados, y no percibidos, como Vigilante gubernativo que fue del Cuerpo de Policía de esta Isla, hasta fines de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, a cuyo fin le nombran en representantes con tal objeto, y les autoriza para que firmen los recibos, cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, Confiéndoles al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sus

titulis en casos necesarios, revocando  
sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto  
se obliga segun derecho.

Azi lo otorga, siendo testigos  
Don Octavio Malvichy y Galup y  
Don Melchor Valls y Roura, ambos  
de este vecindario, mayores de edad y  
sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi  
el Vice Consul, al otorgante y testigos  
que renunciaron a hacerlo por si, se  
ratifica el primero y firman todos.

Se consier al compareciente,  
de constarme su ocupacion y vecin-  
dad, y de cuanto el presente contiene,  
yo el Vice Consul, doy fe.

*Jaaperer Gibra*

Octavio Malvichy

Melchor Valls.

*Ante mi*  
*[Signature]*





CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y  
HABANA

Se expone  
mera co  
esta escrit  
dia de mi  
nimiento y  
Jo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y uno.

Poder

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

Potos

En la ciudad de la Ha-  
bana a veinte de Junio de mil  
novecientos ante mi Don Juan  
Potos y Martinez Vice Consul  
de España en esta Residencia compra

rece

Don Francisco Antonio  
García Marti natural de  
Cangas provincia de Pontevedra,  
vecino de esta ciudad, mayor de  
edad casado, del comercio inscri-  
to en el Registro de este Consulado  
General bajo el numero cinco mil dos  
cientos setenta y dos, con cédula de nacio-  
nidad de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles teniendo  
a un juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan

bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario á Don Francisco  
J. Cabanas y Caballero,  
mayor de edad, abogado y vecino  
de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente y representando  
sus derechos y acciones pueda

Primero: Reclamar y gestionar  
el cobro de las cantidades que le  
adentan el Señor Excmo. Co-  
ronel de Artillería Don Cris-  
tobal de Reyna y Massa  
y el Capitan de Administracion  
Militar Don Cesaz Puente  
Wltre, por principal, intereses  
y costas conforme á los respecti-  
vos juicios ejecutivos que a cada  
uno de ellos les fueron estableci-  
dos oportunamente, durante la  
Soberania de España en esta Isla  
y de que tienen la debida constancia  
en el Ministerio de la Guerra, y los  
Cuerpos á que pertenecen dichos  
Señores respectivamente, otorgando

recibos por las sumas que perci-  
la, cartas de pago y finiquitos  
hasta la total extinción de sus adeu-  
das.

Segundo. Representarle en  
cuantos plitos, causas y negocios  
civiles ó criminales se le ofrezcan,  
en su pró ó en contra, presentando  
escritos, documentos, liquidaciones,  
testigos y demás medios de prueba que  
considere necesarios; haga requerimien-  
tos, protestas, juramentos recusacio-  
nes y suplicas; pida acumulaciones,  
confesiones, reconocimientos, citacio-  
nes, emplazamientos, ejecuciones, em-  
bargos desembargos, anotación venta,  
remate y adjudicación de bienes de que  
tome posesión y amparo; oiga autos  
y resoluciones y sentencias, vea pre-  
sentar y jurar testigos, tache y objecio-  
ne los contrarios, absuelva posiciones  
e interrogatorios ó interponga cuan-  
tos recursos fueren del caso, incluso  
los de nulidad, queja, fuerza, apela-

ción y casación los cuales seguirán  
hasta su terminación, o se apartarán  
de ellos si lo estimare convenientemente.

Tercero: Testionar y practi-  
car judicial o extrajudicialmente  
cuanto el otorgante judicial y debidamente  
para el cobro de sus referidos cré-  
ditos, con facultad de renunciar,  
pursir, ratificar, recurrir, sustituir,  
revocar sustitutos y nombrar otros,  
prometiéndole el otorgante tener por  
firme subsistente y válido cuanto  
en virtud de este poder se ejecutare el  
Señor Cabanas y Caballero, o por  
sus sustitutos.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo testigo  
Don Octavio Malvelly  
y Galup y Don Melchor Vallés  
y Rouira, ambos de este vecinda-  
rio mayores de edad y sin excepción  
para serlo.

Leído este documento





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

por mi el Vice-Consul a los  
gante y testigos que renuncia-  
ron a hacerlo por si, se ratifican  
el primero y firman todos

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupa-  
ción y vecindad y de cuanto el  
presente contiene, yo el Vice. Con-  
sul doy fe:

Georgina  
Harrón

Octavio Malvelly

Melchor Valls

Ante mi  
Juan Ochoa



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expresa  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
gamientos  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y dos.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintuno de Junio de mil  
novecientos, ante mi Don Juan  
Potons y Martines, Vice-Consul de  
España en esta Residencia, compa-  
rece

Don Isidoro Diaz y  
Gonzalez, natural de Rioverde,  
provincia de Santander, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, Sol-  
tero, del comercio, inscripto en el  
Registro de este Consulado General  
bajo el numero cinco mil doscien-  
tos cincuenta y cuatro con cédula  
de nacionalidad de segunda clase  
del año actual.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura, de mandato y dice  
Que da y confiere poder



cumplido, amplio, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y sea  
necesario, a Don Manuel Cue-  
vay y Cuesta mayor de edad y veci-  
no de Santillana en la provincia  
de Santander, para que en nombre  
del compareciente pueda \_\_\_\_\_

Primero: Dar a préstamo  
cualesquiera cantidades en metálico  
o cosas fungibles, con el interés, tiem-  
po y condiciones que estime, cobrando  
el capital y los réditos a sus vencimien-  
tos, firmando documentos privados,  
y otorgando escrituras con hipotecas de  
 inmuebles o prendas que recibirá con  
arreglo a derecho y \_\_\_\_\_

Segundo: Ratificar, rectificar  
y sustituir este poder a favor de  
quien le pareciere, prometiendo ser  
por subsistente y válido cuanto en su  
virtud ejecute dicho apoderado y  
sustitutos. \_\_\_\_\_

Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga según derecho. \_\_\_\_\_

Obse lo otorga siendo testigos  
 Don Octavio Malvelly y Galup  
 y Don Melchor Valls y Rowa,  
 ambos de este vecindario, mayores de  
 edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por  
 mi el Vice Consul al otorgante y  
 testigos que renunciaron, a hacerlo  
 por si, se ratifica, el primero y  
 firman todos.

De conocer al comparecien.  
 Se de constarme su ocupacion y ve-  
 cindad, y de cuanto el presente  
 contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Fidoro Diaz

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Acto en

San Blas

cumplido, amplio, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y sea  
necesario, a Don Manuel Cue-  
vas y Cuesta mayor de edad y veci-  
no de Santillana en la provincia  
de Santander, para que en nombre  
del compareciente pueda \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Primero: Dar a préstamo  
cualesquiera cantidades en metálico  
o cosas fungibles, con el interés, tiem-  
po y condiciones que estime, cobrando  
el capital y los réditos a sus vencimien-  
tos, firmando documentos privados,  
y otorgando escrituras con hipotecas de  
 inmuebles o prendas que recibirá con  
arreglo a derecho y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Segundo: Ratificar, rectificar  
y sustituir este poder a favor de  
quien le pareciere, prometiendo tener  
por subsistente y válido cuanto en su  
virtud ejecute dicho apoderado y  
sustitutos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga según derecho. \_\_\_\_\_

Así lo otorga siendo testigos  
Don Octavio Malvelly y Galup  
y Don Melchor Valls y Rowa,  
ambos de este vecindario, mayores de  
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por  
mí el Vice Consul a los otorgantes y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
por sí, se ratifica, el primero y  
firman todos.

De conocer al comparecien-  
te de constarme su ocupación y ve-  
cindad, y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Fidoro Diaz

Octavio Malvelly


Melchor Valls.

Ante mí

Juan Ponce



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expone  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
gamiento  




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y tres.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintuno de Junio de mil  
novecientos, ante mi Don Juan  
Potous y Martines, Vice-Consul de  
España en esta Residencia, comparece  
Doña Maria Felichea Valdes  
natural de la Habana, vecina de esta  
ciudad, mayor de edad, viuda del  
Capitan de Infanteria Don Cristo-  
bal Rodriguez Larcos y ocupa-  
da en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sen, necesario, a Don Jose  
Ezquerro y Solano mayor de  
edad y vecino de Madrid, para

que su nombre de la compareciente,  
pueda presentar y recoger docu-  
mentos, firmas, instancias, recursos,  
liquidaciones, nominas y nominas  
llas, percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se adeuden y le correspon-  
dan a la otorgante por los sueldos  
que mensualmente debe recibir como  
Pensionista de Marcepis Militar  
segun Real orden de Guerra de  
fecha doce de Enero de mil ochocien-  
tos noventa y cinco, por la Pagade-  
ria de la Direccion General de  
Clases pasivas, asi como en la De-  
pendencia encargada de abonar los  
haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar o los que le señale otra  
disposicion posterior como rectifica-  
cion de la primera Real orden o  
señalamiento definitivo: asi mismo  
le autoriza para que gestione y  
cobre cuantas cantidades quedo  
aduciendo el Gobierno Espanol a  
su citado esposo y tambien para

que les pida cuentas y liquide con sus anteriores apoderados recibiendo las cantidades que sean, haciendo constar que revoca todos cuantos poderes ha conferido anteriormente a este: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos (documentos) sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerio, o en cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
Don Octavio Malvelly y Galup



y Don Melchor Vallés Roa  
ra ambos de este vecindario, mayo-  
res de edad y sin excepcion para  
serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul á la otor-  
gante y testigos que renunciaron  
á hacerlo por si, se ratifica la  
primera y firman todas.

De conocer á la com-  
paracion de constar me su ocu-  
pacion y vecindad y de cuanto  
el presente contiene, yo el Vice-  
Consul doy fé.

Maria Felichea Vda de  
Rodriguez

Octavio Nalvichy

Melchor Vallés

Ante mi  
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PU  
HABANA

Se expi

mera cop

esta escrit

dia de su

garnimen

18



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y cuatro.  
Soder.

En la ciudad de la Ha-  
bana a ventidos de Junio de mil  
novecientos, ante mi Don Juan  
Potous y Martinez Vice Consul de  
España en esta Residencia, com-  
parece

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.  
Potous

Don Pablo Landa

Arrieta, natural de Bilbao, pro-  
vincia de Vizcaya, vecino de esta ciu-  
dad, mayor de edad, casado Coronel  
Retirado del Arma de Caballeria.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que sin perjuicio del  
que con fecha primero de Septiem-  
bre de mil ochocientos noventa y nue-  
ve otorgo ante mi el Vice Consul de  
España en esta Residencia a favor  
de los Señores Don José Grego-

rich Pina, Don Manuel  
Poblete Yébenes y a Don Juan  
Pituro Sicilia mayores de edad  
y vecinos de Madrid para el  
cobro y percibo de las cantidades  
que se le adeudasen y le correspon-  
dieran en lo sucesivo como Retirado  
de Guerra, dá y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y  
sea necesario, a Don Pedro  
Fernandez Ulbarri, mayor  
de edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre del compareciente y  
representando sus derechos y acciones  
pueda cobrar de Señores Se-  
ñores y oficiales de distintas ar-  
mas hoy residentes en España,  
las cantidades que adeudan al  
otorgante según documentos jus-  
tificativos que obran en poder de  
los Señores Don José Gregorio  
Pina, Don Manuel Poblete Yé-  
benes y Don Juan Pituro Sicilia

y de los que hanán entrega al re-  
ferido apoderado Señor Fernan-  
dez, con el fin de que proceda hacer  
efectivas dichas sumas: a cuyo fin  
le nombra su representante con tal  
objeto y le autoriza para que ex-  
pida los recibos, demás docu-  
mentos que se le escajan y cuan-  
to mas fuere necesario para  
llevar cumplidamente este manda-  
to sin limitacion con facultad de  
ratificar, rectificar, y substituir en  
casos necesarios, revocando sus-  
tituciones.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Octavio Malvelly  
y Galup y Don Melchor  
Valls y Roura, ambos de este  
vecindario, mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Seido este documento  
por mi el Vice-Consul al otorgam-

se y testigos que renunciaron á  
hacerlo por sí, se ratifica el pri-  
mero y firman todos. —

De conocer al compra-  
riente de constarme su ocupa-  
ción y veccidad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice. Cónsul  
doy fe. —

Pablo Landa

Octavio Malochy

Melchor Vallé

Ante mí  
Juan Colón



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PU  
HABANA

Se expi  
mera copy  
esta escrit  
cia de su  
miento,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y cinco.  
Soder

En la ciudad de la Haba-

La expedio primera a ventidos de Junio de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

*Potous*

Don Crisanto Torres  
Noriega, natural de Villanueva, provincia de Oviedo, vecino de Candelaria, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio, inscrito en el Consulado Honorario de España en Pinar del Rio con el numero seiscientos treinta y tres, cedula de nacionalidad de tercera clase del año actual.

Asegura, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y dice:

Que da y confiere poder

á  
el pri  
compa  
ocupa  
to el pre  
Consul  
nda  
allí.

La expedio primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario; a Don Ru-  
perto Diaz Bobolla, mayor  
de edad y vecino de Villanueva en  
la provincia de Oviedo, para que  
en nombre del compareciente y  
representante sus derechos y accio-  
nes pueda.

Primero Administrar los  
bienes que el otorgante posee y adquiere  
en lo sucesivo, recaudando sus rentas  
y productos, y practicar las demás ges-  
tiones de un celoso y entendido ad-  
ministrador.

Segundo: Arrendar dichos  
bienes por el tiempo, precio y condiciones  
que estime, y desahuciar y despojar a los  
inquilinos y colonos, cuando lo crea  
conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas  
cantidades correspondan al otorgante  
de sean en metálico, frutos, géneros  
y efectos de la Denda pública y

demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, Pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren, teniendo los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen, afectos los bienes del otorgante.

Quinto: Tomar cuenta a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante, por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las examine y apuntes, y se incante o satisfaga, el alcance que resulte, y otorgue los quinientos y demás documentos procedentes.

Sexto: Transigir todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante o tenga en lo sucesivo, en la forma que estuviere sometiendo su decisión al juicio de arbitros o de amigables componedores y



tercero en caso de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el bando que pronunciare.

Septimo: Condonar a los deudores dignos de ello, todo o parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos.

Octavo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan, otorgándose, nombrando depositario peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Noveno: Vender absolutamente o con pacto de la Ley Comisoria, adición en día o retracto, cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

plazos y con las condiciones que esti-  
me, declarando los cargas de los in-  
muebles y su procedencia, a cuya vic-  
ción y saneamiento le obligue, con are-  
glo a derecho, y si llegare el caso de  
redimir las fincas enagenadas con este  
pacto, las retraiga, satisfaciendo el  
precio que hubiere establecido.

Decimo. Promovez en los Juz-  
gados de primera instancia, expedien-  
tes en justificación de la posesión de  
los inmuebles de los que el otorgante,  
no tuviere título inscrito de dominio,  
los que seguirá por todos sus trámites  
hasta su terminación, e inscripción en  
el Registro de la Propiedad.

Decimo primero: Consignar  
los contratos que celebre y las obligaciones  
que contraiga, en escrituras públicas que con-  
tengan los requisitos y cláusulas propias de  
su naturaleza, si lo creyere conveniente, o  
lo pide la parte contraria.

Decimo segundo. Nombrar  
abogados y procuradores que le defien-

dan y asistan ante las audiencias,  
Juzgados y demás Tribunales y Autori-  
dades competentes, en todos los nego-  
cios civiles, criminales, de volunta-  
ria jurisdicción, contencioso admi-  
nistrativos, expedientes gubernati-  
vos y demás que tenga interés el  
otorgante, así demandando como  
defendiendo, y presenten deman-  
das, contestaciones, escritos de toda  
clase, testigos, documentos y demás  
medios de prueba, pidan requerimien-  
tos, citaciones, emplazamientos, secues-  
tros, embargos y ventas de bienes, tachas,  
recusen oigan acuerdos, autos provi-  
dencias y sentencias, consientan lo fa-  
vorable y de lo perjudicial apelen, re-  
curran y supliquen, e interpongan  
recursos de queja, de fuerza, de uni-  
dad y de casación y demás que pro-  
cedan, siguiendo los pleitos en todas  
sus instancias hasta su terminación  
y practiquen cuantas diligencias  
haria el otorgante siendo presente

pues al efecto el poder que le confiere es lo amplio que requiere y sin limitación alguna y

Decimo Tercero: Sustituir en todo o en parte este poder á favor de quien le pareciere revocando sustitutos y nombrando otros con relevación en forma.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Y así lo otorga siendo testigos Don Octavio Mabeley y Galup y Don Melchor Valls y Rovira ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De cirroce de compra reciente de constarme su ocupación y vecindario y de cuanto el presente contiene yo el Vice-

Consul dey de

~~Consul dey de~~ Torre

Octavio Nalvichy

*[Signature]*

Melchor Valls

ante mi

Juan Pons

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y  
HABANA

Se aprueba  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
nacimiento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y seis.  
Poder.

Se expidió pri  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga  
miento.

*[Firma]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintitres de Junio de mil  
novecientos, ante mi Don Juan  
Polous y Martinez Vice Consul  
de España en esta Residencia,  
comparece Don Ildefonso  
Fernandez Navas, natural de  
Pegalajar, provincia de Jaen, ve-  
cino de esta ciudad, mayor de edad,  
soltero, del comercio, inscrito en el  
registro de este Consulado General ba-  
jo el numero cinco mil doscientos  
noventa y dos, con cédula de nacionali-  
dad de tercera clase de quinto actual.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura, de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera

y sea necesario, á los Señores Don  
Primitivo y Don Bernardo  
Gonzalez y Fernandez, y á Don  
Juan Gomez y Bernaldez,  
mayores de edad y vecinos de Ma-  
drid, para que en nombre del com-  
parcientes, puedan los tres y cada  
uno de ellos con la cualidad de suso-  
ditos, juntos ó separadamente con  
entera independencia, presentar y re-  
coger documentos, firmar instancias  
recursos, liquidaciones, nominas y  
nombrillas, percibir y hacer espec-  
tras las cantidades que se აღenden  
y le correspondan mensualmente al  
otorgante, como Pensionista de Guerra  
segun Real Orden de concesion, por  
la Regaluria de la Direccion Gene-  
ral de Clases Pasivas, asi como en  
la Dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados que percibi-  
dos por Ultramar, ó los que le se-  
ñale otra disposicion posterior como  
rectificacion de la primera ó señalada

miento definitivo, á cuyo fin les  
 nombra sus representantes con tal  
 objeto, y les autoriza para que pre-  
 senten reclamaciones y solicitudes á  
 se toda clase de autoridades y for-  
 men cuantos documentos sean ne-  
 cesarios para llenar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en la  
 ordenación de Pagos como en la Pa-  
 gaduría Contaduría á que correspon-  
 da Ministerios ó cualquier otra  
 oficina del Estado, sin limitación,  
 con facultad de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios re-  
 vocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo ex-  
 puesto se obliga según derecho.

O así lo otorga siendo testi-  
 gos de conocimiento e instrumenta-  
 les Don Fernando Díaz Mi-  
 chero y Don Fermín Gonzalez y  
 Fernandez, ambos mayores de edad  
 y de este vecindario, quienes, no conociendo  
 yo el Vice Consul al compareciente, lo



identifican y me aseguran bajo su  
responsabilidad que es el mismo  
que se titula en esta escritura.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al comparecien-  
te y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por si; se ratifica el primero  
y firman todos, dando fe yo el  
Vice Consul de cuanto el presente  
contiene.

Ylefonso Fernandez

Fernando Diaz

Fernando Diaz

Ante mi

Juan Obus



CONSULADO GENERAL D  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUER  
HABANA

Se expide  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
gamiento

Juan Obus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y siete.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento

*[Firma]*

En la ciudad de la Habana  
á veintitres de Junio de mil nove-  
cientos ante mí Don Juan Potos  
y Martínez Vice Consul de Es-  
paña en esta Residencia, com-  
parece Don Faustino Villa  
castro Fernandez, natural de  
San Esteban del Valle, provincia  
de Avila, vecino de Guira de Mel-  
ina, con residencia accidental en  
esta ciudad, mayor de edad, soltero,  
Labrador, inscrito en el Registro de  
este Consulado General bajo el nu-  
mero cinco mil doscientos noventa y  
tres, con cédula de cuarta clase del  
año actual.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, te-  
niendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder

cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie  
ra y sea necesario, a Don Pri  
mitivo y a Don Bernardo Gon  
zalez y Fernandez y a Don Juan  
Gomez Bernaldez, mayores de  
edad y vecinos de Madrid, para  
que en nombre del compareciente  
puedan los tres y cada uno de  
ellos con la cualidad de insólitos  
juntos o separadamente con entera  
independencia, presentar y reco  
ger documentos, firmar instan  
cias, recursos, liquidaciones, nominas  
y nominillas percibir y hacer efec  
tivas las cantidades que se adeu  
den y le correspondan al otorgan  
te como Pensionista de Cruz  
segun Real orden de concesion  
por la Pagaduria de la Direc  
cion General de Clases Pasivas, as  
como en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, o

los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera o señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra, sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, y no conociendo yo el Vice Consul al otorgar se lo identifican los testigos de conocimiento que á la vez lo suscribo.

Instrumentales Don Fernando  
Diaz Muñero y Don Fermín  
Gonzalez y Fernandez ambos  
mayores de edad y de este vecinda-  
rio quienes aseguran bajo su res-  
ponsabilidad que el otorgante  
es el mismo que se titula en esta  
escritura.

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por si; se ratifica el prime-  
ro y firman todas, dando fe yo  
el Vice-Consul de cuanto el pre-  
sente contiene.

Augustin Villacastin

Fernando

Fernando

Fernando Diaz

Fernando

Ante mi

Juan

Se expide  
una copia  
esta escritu  
dia de su ot  
miento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y ocho.  
Soder.

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

En la ciudad de la Ha-  
bana a veinticinco de Junio de mil  
novecientos ante mi Don Juan  
Peters y Martiner, Vice-Consul  
de España en esta Residencia,  
comparece Don Valerio Ro-  
driguez y Diaz, natural de  
Santa Marta de Ortiguera, pro-  
vincia de la Coruña, vecino de  
esta ciudad, mayor de edad, casado  
cesante.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere po-  
der cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario a Don  
Angel Maniá Seguí y Carria  
mayor de edad y vecino de Madrid

para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las Dependencias del Estado para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por el concepto de haberes y servicios prestados como Correo de faros que fué en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, cuyos haberes y deudas no le fueron satisfechos segun documentos justificativos del adeudo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades y firme los recibos cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato.

confiriendole, este poder sin  
limitacion, con facultad de ratifi-  
car, rectificar y sustituir en casos  
necesarios revocando sustituciones.

Y si la firmeza de lo es-  
puesto se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga, y no co-  
nociedo yo el Vice Consul al compa-  
reciente, lo identifican los testigos de  
conocimiento que a la vez lo son ins-  
trumentales, Don Jose Quinto  
Velarde y Don Manuel Ar-  
mada Pita, ambas mayores  
de edad y de este vecindario, quienes  
me aseguran bajo su responsabili-  
dad que el otorgante es el mismo que  
se titula en esta escritura.

Sei lo este documento  
por mi el Vice Consul al otor-  
gante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si se ratifica, el  
primero y firman todos dan-  
do fe yo el Vice Consul  
de cuanto el presente con-



tiene = Sarría = enmendado  
- vale = Doy fe.

Valerio Rodriguez

José Riano

Manuel Amador

Ante mí  
Juan Tobus



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
gamiento  
de  
de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos treinta y nueve  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento  
*[Signature]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintiseis de Junio de mil  
novecientos, ante mi Don Juan  
Potus y Martines, Vice-Consul  
de España en esta Residencia con-  
parece

Don Narciso Ragol  
ta y Salvador, natural de  
Calonge, provincia de Gerona, ve-  
cino de esta ciudad, mayor de edad,  
Soltero, del comercio, inscrito en  
el Registro de este Consulado General,  
bajo el numero cinco mil tres-  
cientos noventa, con cedula de unci-  
onalidad de segunda clase de año actual.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura y dice:

Que da y confiere po-  
der cumplido, amplio, especial

y tan bastante como por derecho  
se requiera, y sea necesario, á Don  
Diego Trabuco y Rey  
mayor de edad y vecino de Madrid  
para que en nombre del compare-  
ciente pueda presentar, y recoger  
documentos, firmar instancias, re-  
cursos, liquidaciones y hacer cuan-  
tas gestiones sean necesarias, ante  
toda clase de autoridades, y en todas  
las dependencias del Estado, para  
el cobro de las cantidades que el  
Gobierno Español adeuda al otor-  
gante, á cuyo fin le nombra su  
representante con tal objeto y le au-  
toriza para que firme los recibos  
cartas de pago que sean precisas,  
y demas que fuere necesario, con-  
spiciendo este poder sin limita-  
cion, con facultad, de ratificar, re-  
ctificar, y sustituir en casos nec-  
sarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de  
lo expuesto se obliga según dere

cho.

Así lo otorga, siendo  
testigos Don Octavio Mal-  
velly y Galup y Don Mel-  
chor Vall y Roura, ambos ma-  
yores de edad de este vecindario y  
sin excepción para serlo.

Seub este documento  
por mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por si, se ratifica, el prime-  
ro y firman todos.

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupación  
y vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene, yo el Vice-Consul doy  
fe.

Lorenzo Bagotta

Octavio Malvelly

Melchor Vall.

Ante mi

Juan Torres



CONSULADO GENERAL D  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUER  
HABANA

Se expide  
mera copia  
ta escritura  
dia de su a  
gamiento  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos cuarenta.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

Potos

En la ciudad de la  
Habana a veintiseis de Junio  
de mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potos y Martinez Vice-  
Consul de España en esta Resi-  
dencia, comparece:

Don Manuel Guzman  
Laricarte, natural de Madrid, ve-  
cino de esta ciudad, mayor de edad,  
soltero, casado.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura, de man-  
dato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y sea  
necesario, a los Señores Don Primi-  
tivo y a Don Bernardo Gon-  
zalez y Fernandez, a Don Juan  
Gomez y Bernaldez, y a Don Fer-

Don Juan Gonzalez y Fernandez, mayo-  
res de edad y vecinos los tres prime-  
ros de Madrid y el ultimo de esta  
ciudad, para que en nombre del  
comparciente puedan los cuatro y  
cada uno de ellos con la cualidad  
de *insolubum*, juntos o separada-  
mente con entera independencia, pre-  
sentar y recoger documentos, firmas  
instancias, recursos, liquidaciones y ha-  
cer cuantas gestiones sean necesarias  
ante toda clase de autoridades y en  
todas las dependencias del Estado,  
para el cobro de las cantidades que el  
Gobierno Español le adeuda, por el  
concepto de haberes devengados y no  
percibidos hasta el treinta y uno de  
Diciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho, segun documentos justificativos  
del adeudo; cuyos documentos podran  
los apoderados negociar, ceder o vender  
por el precio y condiciones mas ventu-  
roso para el otorgante, reciban su  
importe al contado o a plazos o en la

forma que determinen, firmen los recibos cartas de pago que sean, precisas y demas que fuere necesario; al efecto les confiere este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir, en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul al compareciente, lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Fermín Gonzalez y Fernandez y Don Fernando Diaz Minchero, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero



y firman todos, dando fe yo  
el Vice-Consul de cuanto el pre-  
sente contiene.

Mmanuel G Carricorté

Fernando Pizar

Fernando Pizar

Ante mí

Juan Esteban



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expidió  
mera copia  
esta escritura  
dia de su ot-  
gamiento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos cuarenta y uno.  
Poder.

Yo expidí por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potos

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Junio de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece

Dña Elena Richardo y Rodríguez, natural de Santa Clara, vecina de Guaranabacoa, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, por sí y a nombre de sus hijos menores Dña Pilar, Dña María Luisa, Don Fernando y Dña Ana María Pellico y Richardo, de veintim años veinte, diez y nueve y diez y seis de edad respectivamente, todos solteros

Asegura la compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, siendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar

por esta escritura y dice. —

Primero: Que concurre a este acto por sí y a nombre de sus hijos menores ya citados Doña Pilar, Doña María Luisa, Don Fernando y Doña Ana María, como únicos y universales herederos de Don Candido Pellico y Villoria esposo de la compareciente, que falleció en esta ciudad el día veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Segundo: Que con tal carácter, da y confiere poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Joaquín García y de la Torre, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente y representando sus derechos y acciones, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias

ante toda clase de autoridades  
y en todas las dependencias del  
Estado, reclamando de quien corres-  
ponda la devolución de cuatro  
cientos escudos que en concep-  
to de Fianza por Hacienda, in-  
gresó Don Candido Pellico y  
Villoria para garantir el destino  
de oficial segundo Interventor de la  
administración de Contribuciones de  
Santa Clara, cuya cantidad ingresó  
para ampliar la fianza ya pres-  
tada, según consta de la carta de  
pago número dos, expedida por  
la Tesorería General de Ejército y  
Hacienda Pública de esta Isla,  
con fecha veintiseis de Abril de  
mil ochocientos sesenta y nueve,  
pudiendo recibir dicho apoderado  
la cantidad expresada, otorgando los  
recibos cartas de pago que sean pre-  
cisas y quantos mas documentos fue-  
ren necesarios, estableciendo toda clase  
de recursos incluso el contencioso ad



ministrativo si necesario fuere, has-  
ta obtener la devolución de la expre-  
sada fianza, autorizándole también  
para sustituir el presente por el en  
la persona o personas que estime con-  
veniente y cuantas veces lo crea nece-  
sario revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto  
se obliga según derecho.

Qui lo otorga según tes-  
tigos Don Octavio Malvehy y  
Gabip y Don Melchor Valls y  
Roura, ambos de este vecindario mayor  
de edad y sin excepción para sí.

Leído este documento por unel  
Tice Consul a la otorgante y testigos que re-  
nunciaron a hacerlo por sí se ratifica la  
práncias y firman todos

De unvez a la compareciente, de constan-  
cia su ocupación y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Tice Consul doy fe.

Elena Pichardo

v. de Pellico

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Se expidió  
una copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.

*[Firma]*

Ante mí  
Juan Pichardo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos cuarenta y dos.  
Ratificación de Protesta Marítima.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.  
*Potens*

En la ciudad de la  
Habana a veintisiete de Junio  
de mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potens y Martinez Vice  
Consul de España en esta Resi-  
dencia comparece Don Isidro  
M. Maristany, mayor de edad,  
casado, Capitan del Vapor Espa-  
ñol mercante "Taturvina"  
de la matricula de Bilbao, del que  
son consignatarios en esta plaza  
los Señores L. Saenz y Compañia  
y dice

Que con fecha veintuno de  
Junio actual, ante el Señor Vice  
Consul de España en San Juan  
de Puerto Rico y bajo el numero de  
orden sesenta y uno otorgó una  
acta de protesta marítima, en  
la cual se afirma y ratifica  
en todas sus partes, firmando  
la presente, ante mi el Vice-

Consul dey de  
S. Maristany

Ante mi  
Juan Pons








CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expidió  
mera copia  
esta escritura  
dia de su ot  
gamiento  
*[Signature]*

  
 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero Quientos cuarenta y tres.  
Poder.

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otor-  
 gamiento.

Copia

En la ciudad de la Ha-  
 bana a veintisiete de Junio de mil  
 novecientos, ante mí Don Juan  
 Potans y Martínez Vice Consul  
 de España en esta Residencia, com-  
 parece Doña Margarita  
Sadovire y Sadovire natu-  
 ral y vecina de la Habana, mayor  
 de edad, viuda y ocupada en las la-  
 bres propias de su sexo.

Obseguia hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles, tenien-  
 do a mi juicio la capacidad legal  
 necesaria para otorgar esta escritura  
 de mandato y dice:

Que da y confiere poder cum-  
 plido, amplio, especial y tan bastan-  
 te como por derecho se requiera y  
 sea necesario, a Don Apolo La-  
garde y Cruz, mayor de edad  
 y vecino de la Habana, y a Don  
Felipe Pacheco Aguado, mayor

de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre de la compa-  
reciente puedan los dos y cada uno  
de ellos con la cualidad de uso-  
hedum juntos ó separadamente con  
entera independencia, presentar y re-  
coger documentos, firmas, instancias, recur-  
sos liquidaciones, nominas y nomini-  
llas percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente á la otorgante.  
por los haberes que debe recibir como  
Pensionista de Montepío Militar  
segun Real orden de fecha cinco  
de Septiembre de mil ochocientos no-  
venta y tres, por la Pagaduría de  
la Dirección General de Clases Passi-  
vas, así como en la Dependencia encar-  
gada de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, ó  
los que le señale otra disposición pos-  
terior como rectificación de la prime-  
ra Real orden ó señalamiento definiti-  
vo: á cuyo fin le nombra sus represen-

señalantes con tal objeto y les au-  
 toriza para que presenten re-  
 clamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de autoridades, y fir-  
 men cuantos documentos sean nece-  
 sarios para llevar cumplidamen-  
 te este mandato, tanto en la orde-  
 nación de Pagos, como en la Paga-  
 duria Contaduria a que corresponda,  
 Ministerios o cualquier otra Ofici-  
 na del Estado, sin limitacion, con  
 facultad de ratificar, rectificar y  
 sustituir en casos necesarios, revo-  
 cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-  
 to se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo tes-  
 tigos Don Octavio Malvelly y Ga-  
 luy y Don Melchor Valle y Bou-  
 ra, ambos de este vecindario, mayo-  
 res de edad y sin excepcion para  
 serlo.

Leido este documento por  
 mi el Vice-Consul a la otorgante

y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por sí, se ratifica la primera  
y firman todos.

De conocer a la compra-  
reciente de constarme su ocupa-  
ción y vecindad y de cuanto el  
presente contiene, yo el Vice-Con-  
sul doy fe.

Margarita Ladouine  
v. <sup>da</sup> de Peña

Octavio Malvey

Melchor Valls  
Ante mí  
Juan José



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expide  
mera copia  
esta escritura  
dia de su o  
gamiento  
E. J. de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos cuarenta y cuatro.  
Poder

En la ciudad de la Habana,  
Se otorgó por escritura pública de veintiocho de Junio de mil  
novecientos, ante mí Don Juan  
esta escritura el Potros y Martinez, Vice Consul de  
España en esta Residencia, compare  
ce: Don Atanasio Gon  
zalez del Busto, natural de Per  
vera, provincia de Oviedo, vecino de  
esta ciudad, mayor de edad, soltero,  
jornalero, inscrito en el Registro de  
este Consulado General, bajo el  
numero cuatrocientos once, con cédula  
de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el ple  
no goce de sus derechos civiles, tenien  
do a mi juicio la capacidad legal ne  
cesaria para otorgar esta escritura,  
y dice:

Que da y confiere poder con  
pleno, amplio, especial y tan bas  
tante como por derecho se requiera,  
y sea necesario, a Don Fructuoso

Gonzalez Rodriguez, mayor de edad y vecino de Pervera, en la Provincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda.

Primero: Intervenir en todos los asuntos con respecto á la testamentaria de su Señor Padre Don José Gonzalez y Gorolaza que falleció en dicho Pervera, el día doce de Abril del año actual, aceptando la herencia que corresponda al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: Administrar los bienes que por dicha herencia le correspondan y adquiriera, recaudando sus rentas y productos, y practicando las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahuciar y despojar a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Quarto: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la deuda pública, y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Quinto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Sexto: Que los contratos que celebre las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras pu-



blicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente, o lo pide la parte contraria.

Septimo: Comparecer ante las audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplica que e interponga recursos de quejas, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante si siendo presente, pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna y

Octavo: Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecutare dicho apoderado y sus sustitutos.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malochy y Galup y Don Melchor Valle y Roura ambos mayores de edad, de este secundario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante, y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firmo

usan todos.

De conocer al compare-  
siente, de constarme su ocupación  
y vecondad y de cuanto es presen-  
te contiene yo el Vice-Consul doy  
fe.

Atanasio Gonzalez del Pa-  
-to.

Octavio Nalobay

Melchor Valli.  
ante mi  
Juan Pons

mpate  
pacion  
presen  
ul dog

del Pen

Valli.

ER Y SIERRA



CONSULADO GENERAL D  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUER  
 HABANA

Se expide  
 mera copia  
 esta escrito  
 el dia de  
 gamiento

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos cuarenta y cinco.  
Sustitucion de Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el dia de su otor-  
gamiento.

En la ciudad de la Ha-  
bana a veinte y cinco de Junio de mil  
novecientos, ante mi Don Juan  
Potous y Martinez Vice-Consul  
de España en esta Residencia,  
comparece

Don Bernardo Par-  
dias y Lopez, natural de Grado,  
provincia de Oviedo, vecino de esta  
ciudad, mayor de edad, soltero,  
del comercio, inscrito en el Registro  
de este Consulado General bajo el  
numero cinco mil trescientos se-  
senta y ocho, con cédula de tercera  
clase del año actual.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a su juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de sustitucion de  
poder y dice:

Primero: Que segun es

critura otorgada ante Don  
José R. Solís, Vice-Consul  
Honorario de España en Manzanillo con fecha quince del mes  
de Junio actual, Doña Elvira  
Pardias Luesada con el caracte-  
ter de única y universal heredera  
de su Señor Padre Don Pedro  
Pardias Fernandez le confirió  
poderes para los extremos siguientes.  
Para que liquide, reclame,  
cobre y perciba todas cuantas can-  
tidades de dinero se le adeuden  
a su difunto padre Señor Pedro  
Pardias Fernandez, por los Cuer-  
pos del Ejército, Oficinas, adminis-  
tración Militar, Hacienda pu-  
blica o particulares, percibiendo los  
libramientos que le expidan, y de  
los propios créditos, pudiendo  
mas y otras venderlos, cedé-  
los, traspasarlos, endosarlos y negocia-  
los, en la forma, precio y plazo que  
estime mas conveniente, para lo

que le autoriza ampliamente, así como extender y autorizar los documentos públicos y privados que correspondan para llevar a cabo cualquiera de aquellas operaciones, dando en su caso los oportunos recibos y cartas de pago de lo que se le entregare y percibiere, y si para la cobranza fuese necesario, gestione ante las autoridades y oficinas que procedan, aduciendo los documentos justificativos, y la demás prueba que convenga, practicando además cuantos otros actos y diligencias judiciales y extrajudiciales sean convenientes y correspondan, hasta lograr el pago íntegro de las cantidades que ha de reclamar, pues el poder que para lo dicho es preciso es en sí mismo le confiere, con facultad también de enjuiciar, jurar, transar, sustituir, revocar sustitutos, celebrar juicios verbales y de conciliación, establecer demandas por escrito, oír autos y sentencias, pedir embargos y remate de bienes.





Segundo. Usando el com-  
paracione de la facultad que le esta  
conferida, sustituye dicho poder a  
favor de Don Angel Munia  
Segui y Sarrin, mayor de edad y  
vecino de Bilbao, transmitiendole al  
efecto las mismas facultades que han  
sido conferidas al otorgante y constan  
en las clausulas anteriormente insertas.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun decreto  
que lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvech  
y Galup y Don Melchor Valls y Boura ambos  
de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para  
serlo

Leido este documento por mi el Vice-Consul  
al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifica el primero y firman todos.

De envoca al compareciente, de constan-  
tame su ocupacion y vecindad y de enante el  
presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Bernardo Parolas

Ante mi  
Juan Lopez

Octavio Malvech

Melchor Valls.

De expre  
mera copie  
esta escrito  
dia de su  
garnient  
Polo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos enarenta y seis.  
Peder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

*Potos*

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintiocho de Junio de mil  
novecientos ante mi Don Juan  
Potos y Martinez Vice Consul de  
España en esta Residencia, compa-  
recen

Don Alberto Fuentes  
Vicente, natural de Cadiz, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, casado,  
del comercio.

Don Antonio G. Caban-  
zon Rodriguez, natural de Barcelo-  
na, vecino de esta ciudad, mayor de  
edad, casado, propietario.

Don Santos Velasco  
Bailin, natural de Asturias, ve-  
cino de esta ciudad, mayor de edad, sol-  
tero, del comercio.

Don Emilio Valenzuela  
Cossio, natural de la Coruña, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,  
del comercio.

Don Domingo Pa  
rrodo Garrido, natural de as-  
turias vecino de esta ciudad, ma-  
yor de edad, casado del comercio

Don Juan Fernandez  
Garcia, natural de Asturias, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, casado  
del comercio.

Aseguran los compare-  
cientes hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a un prin-  
cipio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato  
y dicen:

Que dan y confieren po-  
der cumplido, amplio, especial y  
tan bastante como por derecho se  
requiera, y sea necesario, a Don  
Joaquin Adarin Rey,  
mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, para que en nombre de los  
comparecientes, pueda presentar y re-  
ceber documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones y hacer cuan-

tas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda, á los otorgantes, segun documentos justificativos del adeudo, cuyo importe recibirá en la forma que se efectue su pago: á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario, confiéndole al efecto este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y si la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Eni lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para

serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul a los otorgan  
tes y testigos que renunciaron a  
hacerlo por sí, se ratifican los pri  
meros y firman todos.

De conocer a los compra  
recientes, de constar su ocupación  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul doy fe:

Fernando Parrodo

Santos Velasco

Emilio Valeruela

Juan Fernando Garcia

Albert Fuentes y Antonio Galarraga


Octavio Alvarez

Melchor Vall.

ante mí

Juan Parrodo

Se expi  
mera cop  
esta escrit  
el día de  
garricent  
J.P.

  
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número quinientos cuarenta y siete  
Poder

En la ciudad de la Habana a  
Se expidió veintiocho de junio de mil novecientos  
mera copia de ante mi Don Juan Potous y Marti  
esta escritura vez, Vice Consul de España en esta  
el día de su otorgamiento comparece

Don José Blaseta Castro, natu-  
ral de Quintueles, provincia de Oviedo,  
vecino de esta ciudad, mayor de edad  
casado, del comercio, inscrito en el Re-  
gistro de este Consulado General bajo  
el número setecientos cincuenta y  
uno con cédula de nacionalidad  
de primera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno  
gocce de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Primero: Que en la partición de  
la herencia de Don Francisco Castro  
Santivies aprobada judicialmente y  
protocolizada en dos de Enero de

to pa  
otorgan  
son a  
le pri-  
compa  
pación  
resente  
y de:  
claro  
2004

mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario público de Gijón Don ~~Mariano Requena~~ Marino Requena se formó hijuela para Don Auselmo Suarez vara, como albacea de Don Francisco Castro para distribuir entre los herederos de este lo que de la misma hijuela resulta y se les ha de dar en metálico en la forma que de dichas operaciones resulta.

Segundo: Que siendo uno de los herederos el compareciente Don José Ibáñez y Castro, le corresponde a este percibir por su parte en la herencia de su tío Don Francisco Castro la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, y a fin de que reciba dicha cantidad del albacea Don Auselmo Suarez, da y confiere poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Evaristo Moré Garcia, mayor de edad y vecino de Gijón, para que en nombre del compareciente reciba

la repetida suma, dandose por pago de la herencia de Don Francisco Castro Santivies, expidiendo los recibos cartas de pago y demás documentos así públicos como privados que se le exijan, de cuanto perciba, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le confiere este poder sin limitación alguna.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente con-



tiene yo el Vice-Consul doy fe =  
Mariano Requena = tachado = no  
vale = doy fe.

José Barata

Octavio Malvestro

Melchor Valls

Ante mí

Juan Ruiz

Se exige  
mera copia  
ta escrita  
cia de su  
garniente  
Lola

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quientos cuarenta y ocho.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

En la ciudad de la Ha-  
bana a treinta de Junio de  
mil novecientos, ante mi Don  
Juan Torres y Martinez Vice-  
Consul de España en esta Re-  
sidencia, comparece

Dona Orosia de Saint-  
Just y Albeas viuda de Albeas  
natural de Madrid, vecina de esta  
ciudad mayor de edad, viuda y  
ocupada en las labores de su casa  
inscrita en el Registro de este Con-  
sulado General bajo el numero tres  
mil trece con cédula de nacio-  
nalidad de cuarta clase de quinto  
actual.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesario para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:  
Que da y confiere poder

fí =  
= no

Halls.

cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, á Don Ma-  
nuel Romero Yagüe, ma-  
yor de edad, abogado y vecino de  
Madrid, para que en nombre  
de la compareciente, pueda presen-  
tar y recoger documentos, firmar  
instancias, recursos, liquidaciones  
nominal y nominillas percibir y  
hacer efectivas las cantidades que  
se le deben y le correspondan a la  
otorgante por los haberes que me-  
sualmente ha de recibir, como Pen-  
sionista de Montepío Militar, se-  
gun Real orden, de fecha catorce  
de Marzo de mil ochocientos  
noventa y tres, por la Pagaduría  
de la Dirección General de Clases  
Pasivas, así como en la Depen-  
dencia encargada de abonar los  
haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar, o los que le señale  
otra disposición posterior como re-

tificación de la primera, Real  
orden o señalamiento definitivo,  
a cuyo fin le nombra su repre-  
sentante con tal objeto, y le auto-  
riza para que presente recla-  
maciones y solicitudes ante toda  
clase de autoridades, y firme  
cuantos documentos sean ne-  
cesarios para llenar cumplida-  
mente este mandato, tanto en  
la Pagaduría de la Dirección Ge-  
neral de Clases Pasivas como en  
la Pagaduría Contaduría, a que  
corresponda, Ministerios, o cualquier  
otra oficina del Estado, sin limi-  
tación, con facultad de ratificar, re-  
tificarse y sustituir en casos neces-  
rios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-  
tigos Don Octavio Malvelly y  
Galup y Don Melchor Tallo  
y Rourea, ambos de este vecindario

mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice Consul a la otorgan-  
te y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si se ratifica la pri-  
mera y firman todos.

De conocer a la empresa  
reciente, de constar me su ocupa-  
cion y vecindad, y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice Consul  
doy fe.

Crosia de Saint Just  
vinda de Albear

Octavio Nalwehy

Melchor Vallb.

Ante mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PU  
HABANA

Se expone  
mera copia  
esta escrito  
dia de su  
nacimiento

*[Firma]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos cuarenta y nueve.  
Poder.

En la ciudad de la Habana.

Yo escribí por esta escritura a treinta de Junio de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecieron

*[Signature]*

Don Antonio Carrera  
do Frajela, natural de Santa Maria de Neda, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad mayor de edad, viudo, cesante.

Don Emilio Alvarez  
Rodriguez, natural de Portiliña, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, de oficio jornalero.

Aseguran ambas comparecien-  
tes hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato  
y decir.

Que danz confieren, poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie  
ra, y sea, necesario, a Don José  
Esquerro Solaro, mayor de  
edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre de los comparecientes  
pueda presentar y recoger docu  
mentos, firmar instancias, recur  
sos, liquidaciones, y para que haga  
cuantas gestiones sean necesarias  
ante toda clase de autoridades y  
en todas las dependencias del Es  
tado, para el cobro de las cantidad  
des que el Gobierno Español les  
acuenta a los otorgantes por el  
concepto de haberes devengados y  
no percibidos por los mismos, en los  
cargos que desempeñaron en esta  
Isla hasta el treinta y uno de Di  
ciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho, según documentos justifi  
cativos del adeudo, cuyos docu  
mentos puede el apoderado, nego

ciarlos, cedérselos ó venderlos por el precio y condiciones que estime conveniente, recibir su importe al contado ó á plazos ó en la forma que se determine; firme los recibos cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y todo cuanto mas fuere necesario, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se le autoriza, obligando se los poderdantes á tener por firme y válido cuanto el apoderado hiciera su arreglo á las facultades que se le confieren, autorizandole también para ratificar rectificar y sustituir este poder en la persona ó personas que estime oportuno y cuantas veces lo crea necesario, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Mal-



velly y Galup y Don Melchor  
Vall y Roura, ambos de este ve-  
cundario, mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a los  
otorgantes y testigos que renun-  
ciaron a hacerlo por si, se rati-  
ficau los primeros y firmaron  
todos.

De conocer a los conyuga-  
recientes, de constarme su ocupa-  
cion y vecindad y de eranto el pre-  
sente contiene, yo el Vice Consul  
doy fe.

Enilio Alvarez

Antonio Carrgado

Octavio Nalsety

Melchor Vall

Ante mi

Juan Roura

Melchior  
este ve  
y sin

---

onento  
a los  
emmu-  
serati-  
uum

---

conspu-  
ocupa-  
del pre  
Consul

---

in Vall.

5